

DECRETA:

Artículo Unico.— Déjase sin efecto el Decreto Supremo No. 020—85—TR, de fecha 16 de Julio de 1985.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CARLOS BLANCAS BUSTAMANTE, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

JOSE PALOMINO ROEDEL, Ministro de Pesquería.

# INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO E INTEGRACION

## AUTORIZAN A EXPOSITORES EXTRANJEROS EN FERIA REGIONAL AGROPECUARIA Y ARTESANAL DE PIURA, EL INGRESO DE BIENES LIBRE DE DERECHOS DE IMPORTACION

RESOLUCION VICE MINISTERIAL  
N° 435—85—ICTI—CO—DGNI/OGAL

Lima, 10 de Octubre de 1985

CONSIDERANDO:

Que, del 20 al 27 de octubre de 1985, se realizará con carácter internacional, en la ciudad de Piura, departamento del mismo nombre, la XIV Exposición y Feria Regional Agropecuaria y Artesanal de Piura

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12° del Decreto Ley N° 21700 y los artículos 15° y 16° del Reglamento Aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 094—79—EF, del 06 de julio de 1979, debe señalarse para cada Feria Internacional, el monto de las exoneraciones aplicables al material de construcción, decoración y equipamiento de los espacios de exhibición, así como de los productos alimenticios y bebidas para consumo dentro del recinto ferial.

Que, en consecuencia, es necesario detallar los artículos y fijar los montos máximos que permitan las exoneraciones de los derechos de importación.

De acuerdo a la facultad conferida mediante Resolución Ministerial N° 161—82—EFC/43.40 del 11 de noviembre de 1982; y,

De acuerdo a la informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales y la Dirección General de Comercio Exterior,

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Autorizar a favor de los expositores individuales extranjeros, participantes de la XIV Exposición y Feria Regional Agropecuaria y Artesanal de Piura, evento que se llevará a cabo del 20 al 27 de octubre de 1985, el ingreso libre de derechos de importación de los bienes en los montos que a continuación se detallan:

a) Las muestras no comerciales, incluidas las correspondientes a productos comestibles y a bebidas en envases notablemente pequeñas, destinados exclusivamente a ser distribuidos en forma gratuita, durante el evento y dentro del recinto ferial, hasta por trescientos dólares americanos. (US \$ 300.00);

b) Los afiches y carteles con inscripciones o diagramas, los foto—paneles y las fotografías con o sin marco ordinario, para ser utilizados a título de publicidad de las mercancías expuestas y de los servicios que ofrece el expositor hasta por un valor de doscientos dólares americanos (US \$ 200.00);

c) Los impresos, catálogos, prospectos, folletos y otros artículos manufacturados de papel, cartón o materias plásticas, como bolsas, viseras, vasos y otros, destinados a ser obsequiados durante la feria internacional, dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente a doscientos cuarenta dólares americanos (US \$ 240.00);

d) Los artículos de propaganda comercial para distribución gratuita dentro del recinto ferial, como lapiceros, ceniceros, llaveros, encendedores y otros de material corriente, siempre que ostenten marca indeleble del expositor o alguna frase alusiva o recordatoria de la feria internacional o del país, por un valor equivalente a doscientos cuarenta dólares americanos (US \$ 240.00);

e) Los insumos que internen con la finalidad de hacer demostraciones de funcionamiento y de eficiencia de los bienes de capital exhibidos, debiendo los artículos manufacturados ser distribuidos en forma gratuita durante el desarrollo del evento y dentro del recinto ferial, hasta por un valor equivalente de trescientos cuarenta dólares americanos (US \$ 340.00);

f) Los aceites y grasas lubricantes y otros materiales para el mantenimiento de la maquinaria de exhibición durante la feria, hasta por un valor equivalente a doscientos dólares americanos (US \$ 200.00);

Artículo 2°— Los expositores colectivos extranjeros, podrán internar en las mismas condiciones del artículo anterior los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) hasta por un valor equivalente a mil trescientos dólares americanos (US \$ 1,300.00), así como lo siguiente:

a) Los materiales y equipos necesarios para la construcción, instalación, decoración y conservación de los pabellones y stands, siempre que posean instalaciones de carácter permanente;

b) Objetos típicos y productos de artesanía de los países concurrentes hasta por ochocientos cuarenta dólares americanos (US \$ 840.00);

c) Las bebidas alcohólicas destiladas y sin destilar, así como las no alcohólicas, comestibles y manufacturas de tabaco que se consumen dentro del recinto ferial, hasta por mil trescientos cincuenta dólares americanos (US \$ 1,350.00);

d) Los restaurantes típicos nacionales que se instalen dentro del recinto ferial, tendrán derecho a los beneficios que se establecen en el inciso c) anterior, hasta treinticinco dólares americanos (US \$ 35.00) por m2.

**Artículo 3º.—** La entidad organizadora de la XIV Exposición y Feria Regional Agropecuaria y Artesanal de Piura, podrá internar en las mismas condiciones los artículos y materiales de que se tratan en los incisos a) y b) del artículo anterior, así como pequeños objetos de recuerdo que ostenten en forma indeleble el nombre o sigla de la feria, hasta por un valor equivalente a mil dólares americanos (US \$ 1,000.00).

**Artículo 4º.—** Para hacer posible las exoneraciones de los gravámenes que se tratan en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución Vice-Ministerial, los expositores extranjeros individuales y colectivos harán sus adquisiciones del exterior sin uso de las divisas del país.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO ESTEVES OSTOLAZA**, Vice Ministro de Comercio.

**FACULTAN EXHIBICION DE MUESTRARIO DESTINADO A EXHIBIRSE EN FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO**

**RESOLUCION VICE MINISTERIAL Nº 437-85-ICTI-CO-DGNI/OGAL**

Lima, 10 de Octubre de 1985

Vista la solicitud presentada por la Asociación de Exportadores — ADEX, para que se le autorice la salida del muestrario destinado a exhibirse en la Feria Internacional del Norte Argentino, a realizarse en la ciudad de Salta - Argentina del 17 al 27 de Octubre de 1985;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial Nº 301-85-ICTI/CO-CE de 19 de Abril de 1985, se aprobó el Calendario de Participaciones Oficializadas en Ferias y Exposiciones Internacionales en el Exterior, a ser ejecutada por la Asociación de Exportadores — ADEX, correspondiente al año 1985, en el que se incluye al mencionado evento;

Que, la exportación del muestrario a exhibirse en dicho evento no se encuentra prohibido ni restringido;

Estando a lo informado por la Dirección General de Negociaciones Internacionales y la Dirección General de Comercio Exterior;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.—** Autorízase la exhibición del muestrario a que se refieren las facturas que a continuación se detallan, correspondiente a los exportadores que bajo responsabilidad de la Asociación de Exportadores — ADEX, participarán en la Feria Internacional del Norte Argentino, a realizarse en la ciudad de Salta - Argentina del 17 al 27 de Octubre de 1985:

Nº Factura	Empresa
s/n	Artesanía Sumajtika Anaya S.R.L
001	Carlos Arte Export S.R.L.
s/n	Comercial Villan S.A.
s/n	Distribuidora Nelly de Ratti S.A
s/n	Cuzco Palace S.A.
007	Exportadora e Importadora "Ruiz Caro" S.R.L.
s/n	Luga Exim
037/85	Platería Quilla S.A.
0222	Transportes e Inversiones Lima S.A.
s/n	Constelación S.A.

**Artículo 2º.—** Para el efecto de la salida del muestrario al exterior transcribese la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que cumpla con los dispositivos legales sobre la materia.

**Artículo 3º.—** El despacho de los productos se realiza en base a las copias de las facturas mencionadas en el Artículo 1º que para el efecto se devuelve a la solicitante debidamente selladas y firmadas.

Regístrese y comuníquese.

**BELISARIO ESTEVES OSTOLAZA**, Vice Ministro de Comercio.

**AUTORIZAN A CAMARA PERUANA DEL LIBRO, COMO EXPOSITORA EN 3er. SALON INTERNACIONAL DEL LIBRO—LIBER'85 A REALIZARSE EN ESPAÑA**

**RESOLUCION VICE MINISTERIAL Nº 438-85-ICTI-CO-DGNI/OGAL**

Lima, 10 de Octubre de 1985

Vista la solicitud presentada por la Cámara Peruana del Libro, para que se le autorice participar en el 3er. Salón Internacional del Libro - LIBER'85 a realizarse en Madrid - España, del 02 al 06 de Octubre de 1985;